IUSPORT
La 1ª web de Derecho Deportivo

EL CONFLICTO ARBITRAL EN LA ACB REABRE EL DEBATE SOBRE LA NATURALEZA DEL ÁRBITRO

FIN DE LA "HUELGA" ¿FIN DEL CONFLICTO?

Por Ana M. Mingorance, Alejandra Domínguez y Carmen Mª Saenz

De izquierda a derecha, Ana M. Mingorance, Alejandra Domínguez y Carmen Mª Saenz

Pasadas unas semanas desde el incidente AEBA-ACB que condujo al parón del colectivo arbitral en la Jornada 34 de la Liga, creemos que podría ser un buen momento para realizar un breve análisis objetivo de la controversia surgida entre ambas asociaciones así como de las prerrogativas de una y otra parte.

El espectáculo **parece** un engranaje perfecto. La temporada transcurre con sus partidos semanales y sobre la cancha podemos ver a los jugadores y entrenadores, estandartes de sus respectivos clubes, disputando el encuentro correspondiente según el calendario, siempre bajo la atenta mirada del trío arbitral que se antoja como la máxima autoridad del mismo. Sin embargo, a nivel interno, el engranaje no resulta estar carente de fricciones tal y como evidencia la existencia de un conflicto en este sentido aun por solucionar.

El colectivo arbitral solicita a la ACB la suscripción de un Convenio colectivo que regule la función arbitral y ello porque, hasta el momento, no están muy claros cuáles son los criterios que rigen su actividad.

La ACB es la Liga profesional de la modalidad deportiva de baloncesto (en España sólo se reconocen como competiciones de carácter profesional y ámbito estatal la Primera y Segunda división A de fútbol y la Liga ACB), goza de personalidad jurídica propia y está integrada exclusiva y obligatoriamente por todos los clubes que participan en dicha competición (por lo tanto es una asociación de segundo grado al tratarse de una asociación de asociaciones). Asimismo, en el ámbito deportivo está integrada en la Federación Española de Baloncesto pero a su vez goza de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la propia Federación deportiva, es decir, la ACB es una entidad privada si bien, respecto del régimen jurídico de sus actos, habrá que distinguir entre los sometidos al Derecho privado y los regidos por el Derecho Administrativo ya que se encuentra vigilada de cerca por el CSD. Por ello, y aunque estén directamente relacionadas, una cosa será el objeto social de

la Liga, su razón de ser, y otra las funciones que la Ley, al regularla, le atribuye, es decir, es necesario conjugar tanto aspectos deportivos como de estricta rentabilidad económica. De este modo todo colectivo ocupa un lugar lógico en la estructura profesionalizada del baloncesto: la ACB está integrada por los clubes participantes en la propia competición quienes a su vez integran a jugadores, entrenadores...todos ellos también integrados en la Federación deportiva y en posesión de la correspondiente licencia federativa. Podemos decir pues que cuando el legislador configura a las Ligas profesionales, lo hace dentro de las Federaciones, como una solución organizativa concebida para la gestión del deporte profesional federado. Y sabiendo esto ¿dónde encajan los árbitros?

Según los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto, los árbitros son aquellas personas naturales que han de **obtener la correspondiente licencia federativa** y cuidan de la aplicación de las reglas del juego. Esta función, en la competición oficial no profesional es asumida por unos sujetos, los árbitros, que están integrados en la Federación como un estamento más de la misma y con un marcado carácter *amateur*. Éstos están subordinados a un órgano de la Federación, el Comité Técnico de Árbitros cuya función será atender directamente al funcionamiento del colectivo y, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquéllos. Cuando de la competición profesional se trata parece razonable que la Liga tenga algo que decir, y más teniendo en cuenta que en este tipo de competición donde hay un claro elemento mercantil, el arbitraje de los encuentros debe entenderse como un servicio que la Federación presta a la Liga. Y es aquí donde entra a jugar un papel fundamental el Convenio existente entre la FEB y la ACB, el cual crea una figura, el *Director de Arbitraje* que, nombrado por común acuerdo de ambas entidades entre personas vinculadas al arbitraje, pero que no sean árbitros en activo, tendrá como función "**el nombramiento de árbitros para dirigir partidos de competiciones profesionales, entre aquéllos que reúnan las condiciones técnicas reglamentadas por la Federación**", fijando de común acuerdo ambas entidades el número de árbitros necesarios para el desarrollo de tales competiciones. Asimismo, será el competente para "**establecer los criterios de designación de los árbitros para los partidos, ocuparse del seguimiento y formación permanente de los mismos y gestionar las condiciones económicas del arbitraje**", poniendo la ACB a su disposición todos los medios materiales y personales necesarios. El Convenio también crea un órgano colegiado denominado *Comité Arbitral* integrado por el Director de Arbitraje, el Presidente del Comité Nacional de Árbitros de la FEB y una tercera persona, de común acuerdo entre los Presidentes de la FEB y la ACB y cuyas competencias conciernen fundamentalmente a la promoción de los árbitros.

La AEBA, por su parte, sostiene la teoría de que su actividad debe ser considerada como una relación laboral de carácter especial (la de deportista profesional), por considerar que cumplen con cada uno de los requisitos que para ello marca el RD 1006/1985 al encontrarse los árbitros plenamente integrados dentro del ámbito de organización y dirección de la ACB a la que se

encuentran plenamente sometidos, no dejando ningún atisbo de autonomía. Mantienen que la Liga decide unilateralmente dónde, cómo, cuándo y por cuánto, además de ejercer potestad disciplinaria sobre ellos, asimismo argumentan que cumplen con las las obligaciones de dos de los regímenes existentes en nuestra legislación (el de trabajador por cuenta propia y el de trabajador por cuenta ajena) sin disfrutar de los derechos adscritos a cada uno de ellos. La ACB, sin embargo, sostiene la postura contraria al considerar que se trata de personal independiente y autónomo, no obstante ha accedido a negociar con el colectivo arbitral en aras de esclarecer una controversia que en absoluto parece tener una sencilla solución.

Ana M. Mingorance, Alejandra Domínguez y Carmen Mª Saenz son abogadas del despacho DSM SERVICIOS JURIDICOS, TRIBUTARIOS Y DEPORTIVOS (Málaga, España)

© ***AUTORAS:***
Ana M. Mingorance: amingorance@dmsabogados.com
Alejandra Domínguez: adominguez@dmsabogados.com
Carmen Mª Saenz: csaenz@dmsabogados.com

© ***IUSPORT (editor). Julio de 2010.***

www.iusport.es